



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-1149-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Agosto de 2019

Referencia: EX-2019-54273072-APN-DGDMT-MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2019-54273072-APN-DGDMT-MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y su modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/13 y 107/110 de la CD-2019-57274449-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54273072-APN-DGDMT-MPYT obran los acuerdos, de fecha 22 de Mayo de 2018 y de fecha 21 de enero de 2019, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/17 (Rama Lana), conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación a la contribución prevista en la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 22 de mayo de 2018, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula primera del acuerdo referido en segundo lugar, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo que luce en las paginas 8/13 de la CD-2019-57274449-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54273072-APN-DGDMT-MPYT, entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo que luce en las paginas 107/110 de la CD-2019-57274449-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54273072-APN-DGDMT-MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen a páginas 8/13 y páginas 107/110 de la CD-2019-57274449-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54273072-APN-DGDMT-MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/17 (Rama Lana).

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.08.13 16:06:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Esperanza

Resolución

Número: 44250-2019-APN-DODMT-MPYT

Ciudad de Buenos Aires

Marzo 15 de 2019

Referencia: EX-2019-54273073-APN-DODMT-MPYT

VISTO el expediente N° EX-2019-54273072-APN-DODMT-MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (l.o. 2004), la Ley N° 23.744 (l.o. 1976) y su modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que en los meses 2018 y 2019 se ha llevado a cabo el proceso de negociación colectiva del EX-2019-54273072-APN-DODMT-MPYT sobre los acuerdos de trabajo de los meses 2018 y 2019 y el mes 21 de mayo de 2019, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE LAS SAPOCERAS DE LANAS, CERDAS, PUNTEROS, LAVADEROS DE LANAS Y PERINAMURIAS, por la parte sindical y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (l.o. 2004);

Que bajo los precedentes acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/17 (Rana Lana), conforme surge del texto convencional suscripto;

Que en relación a la contribución prevista en la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019 resulta procedente tener en cuenta a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, en la medida y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 567/82, reglamentario de la Ley N° 23.744;

Que respecto al salario atribuido a las zonas rurales en la cláusula primera del acuerdo referido en segundo lugar, corresponde tener en cuenta lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 23.744 (l.o. 1976);

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el ámbito de representación de la parte empleadora signataria y la representación de la comunidad laboral, emergente de su pertenencia gremial;

Que no se requiere acreditar los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (l.o. 2004);

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado acuerdo.